

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2013-00780
Demandante: José Gustavo Rivera Ochoa
Demandado: Luz Stella Giraldo Pineda y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4249

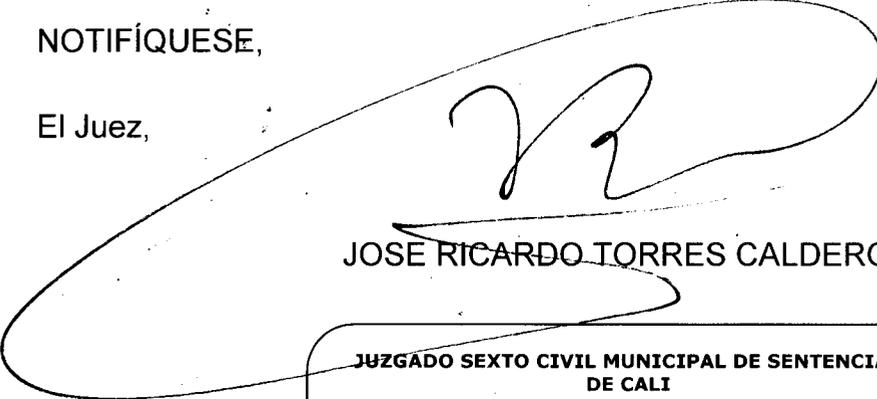
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00768
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Eugenio Martínez Barrios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4246

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL-MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara de los Angeles Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2007-00870

Demandante: Viviana Morales Triviño (cesionaria). Vs. Carolina Andrea Londoño S.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 4238

En atención a la solicitud elevada por la cesionaria, el Juzgado advierte que los títulos aún se encuentran en el Despacho de origen, así las cosas

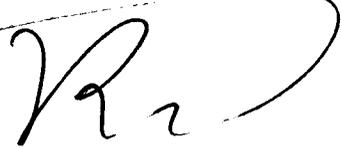
RESUELVE

1.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador del Banco Colpatria a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informado por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 597- 2007-00870-00 del 31 de marzo de 2008, sobre la demandada CAROLINA ANDREA LONDOÑO SOLARTE c.c. 67.001.177, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 23-2015-00374
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Carlos Augusto Mona Peláez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4234

En atención a la solicitud elevada por el demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que es procedente y que los depósitos a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Despacho primigenio,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 11 3 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cartera de Ejecución
Mona Peláez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00995

Demandante: Citibank Colombia. Vs Rodrigo Javier Cruz Torres.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4244

En atención a lo solicitado por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que se procedió a la conversión de títulos y que la parte actora hasta la fecha no se ha pronunciado sobre la entrega de los mismos.

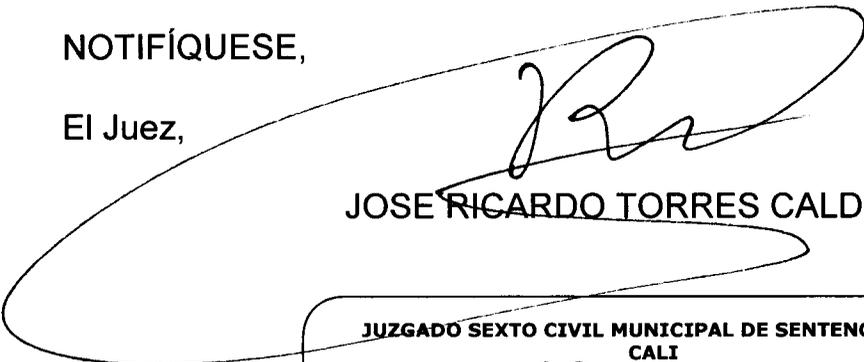
RESUELVE

1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte de títulos que antecede, a favor del proceso de la referencia. Así como también la solicitud de devolución elevada por la parte demandada, para que se sirva manifestar lo que considere pertinente dentro del término de la ejecutoria, so pena de proceder con lo solicitado por la parte pasiva.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia vuelva a Despacho el proceso a fin de resolver la solicitud de devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
Mara J. Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00130
Demandante: Banco Coprbanca Colombia S.A.
Demandado: Reinaldo Alonso Vidal Valdivieso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4245

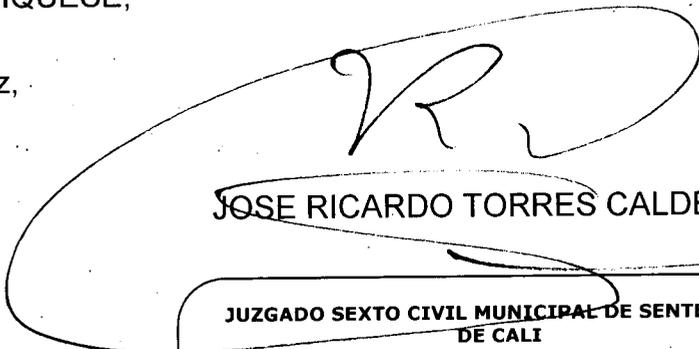
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición anterior, en razón a que la cesionaria no acredita su legitimación como apoderada especial de SISTEMCOBRO SAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias
de Cali
Natalia Ramirez
SECRETARIA

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2016-00526
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Maria Ednedina Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1780

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la señora ALMA MYRIAM SARRIA BARONA contra MARÍA EDNEDINA MARTÍNEZ DINAS bajo Rad. 2013-00416, en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Juzgado 34 Civil Municipal) de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- **REQUERIR al pagador de LA RED DE SALUD DE ORIENTE** para que informe si está haciendo los descuentos correspondiente a la orden de embargo del 30% de los dineros que corresponden al salario de la señora MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINAS identificada con CC. 31.856.711. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2012-00821
Demandante: RF ENCORE cesionario Banco de Occidente
Demandado: María Isabel Velez Bermudez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4252

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-1754, aclarando la identificación de las partes, teniendo en cuenta que el Banco de Occidente cedió los derechos del crédito a RF ENCORE, esto para efectos de la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2014-00479
Demandante: Comercializadora Orbis S.A.
Demandado: Coop. Hospital del Valle del Cauca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4248

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Representante Legal de la parte demandada a fin de informarle que el medio idóneo para que se den cuenta sobre el valor adeudado es allegando la liquidación de crédito conforme lo establece el art.446 del C.G. y siguiendo lo dispuesto en el auto que libra el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución se puede obtener el valor real que se debe en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Calle Manizales
No. 100-100
Cali - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2010-00697
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Pelaez -Cesionario-
Demandado: Mery Zuñiga Chavarro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4247

Mediante escrito que antecede el Dr. Francisco Emilio Gómez Aguirre, conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, notifica el acuerdo de pago en el proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MERY ZUÑIGA CHAVARRO, anexando copia del mismo, de donde se desprende que la obligación aquí, ejecutada fue incluida, teniendo en cuenta lo estipulado en el acta de audiencia, que por no haber comparecido personalmente el demandante ALIRIO DE JESUS ARENAS o a través de apoderado, al trámite de insolvencia se nombró al doctor David Leal Márquez como curador ad-litem, quien aceptó expresamente el encargo.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 1464 del 15 de marzo de 2017 (fl 114),

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

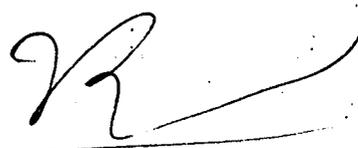
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado GUILLERMO GARCIA RESTREPO, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 1464 del 15 de marzo de 2017, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

13 SEP 2017

En Estado No. 160 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa de Conciliación y Arbitraje
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 31-2007-00704
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Luz Marina Duque Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4243

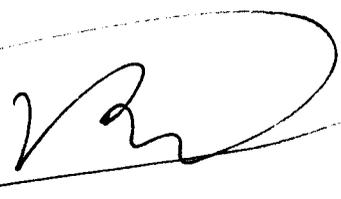
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho, una vez revisado el portal del Banco Agrario, observa que no existen títulos consignados a favor del proceso de la referencia tanto en esta dependencia como en la de origen.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud elevada por le parte actora por lo anteriormente expuesto. De insistir con lo pedido, la interesada deberá allegar el reporte de títulos especificándolos e informando su ubicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy 11 3 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela María Duque Gómez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2016-00550
Demandante: Coomeva
Demandado: Rafael David Alvarado Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4253

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el peticionario a lo determinado en la respuesta del Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en razón a que informa que el demandado se ampara en una reglamentación especial con fundamento en el artículo 217 de la Constitución Nacional y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SFP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2013-01054-00
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Francy Elena Delgado Hernández
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 4232

En atención a la solicitud allegada por el adjudicatario, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor del señor WALTHER JHONATAN PEÑAFIEL CASTRO con c.c. 16.866.650.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002068712	8600518946	FINANDINA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 7.761.100,00

TOTAL= \$7.761.100

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002066094	8600518946	FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 6.400.000,00

a.- \$ 1.069.103

b.- \$ 5.330.897

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.069.103, a favor del señor WALTHER JHONATAN PEÑAFIEL CASTRO con c.c. 16.866.650 y el de valor de \$5.330.897 a favor del BANCO FINANDINA S.A. con Nit. 860.051.894-6.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que manifieste si con el pago se cancela la presente obligación y allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA, Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramírez
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 20-2014-01132
Demandante: Banco Colpatría. Vs Luz Mery Villa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4242

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho, una vez revisado el portal del Banco Agrario, observa que no existen títulos consignados a favor del proceso de la referencia tanto en esta dependencia como en la de origen.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud elevada por le parte actora por lo anteriormente expuesto. De insistir con lo pedido, la interesada deberá allegar el reporte de títulos especificándolos e informando su ubicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior **13 SEP 2017**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
No. 13 de Septiembre de 2017
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00307
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Guillermo García Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4250

Mediante escrito que antecede el Dr. Frank Hernández Mejía, conciliador del Centro de Conciliación de Asopropaz, notifica el acuerdo de pago de persona natural no comerciante del señor GUILLERMO GARCIA RESTREPO, anexando copia del mismo, de donde se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 3319 del 14 de julio de 2017 (fl 47).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

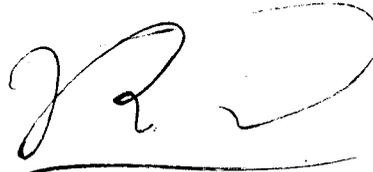
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por el demandado GUILLERMO GARCIA RESTREPO, que dio lugar a la terminación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN decretada en el auto No. 3319 del 14 de julio de 2017, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Jefe: Jorge Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 34-2009-00617
Demandante: Servicios Inmobiliarios y Contables Servinco Ltda.
Vs Karin Zamora Velandia y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4237

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho, una vez revisado el proceso, observa que lo pedido se encuentra evacuado, tal y como obra en la orden de pago visible a folio 121 del presente cuaderno.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud elevada por le parte actora y estese a lo dispuesto en la orden de pago visible a folio 121 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy **13 SEP 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2014-00879
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yovanny Alvarez A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4251

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

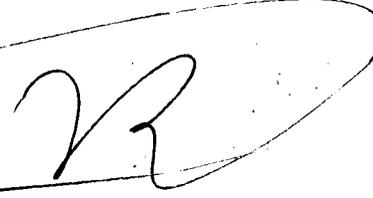
AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, dejó a disposición de este Despacho el vehículo de placa MWU-135, el cual se encuentra inmovilizado en las Instalaciones Policiales del Municipio de Caucasia Antioquia.

OFICIAR a la Policía de Caucasia Antioquia a fin de que a costa de la parte demandante se sirvan trasladar el vehículo de placas MWU-135 a un Parqueadero Oficial.

INSTAR a la parte ejecutante para que se sirva dar trámite a lo dispuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Caucasia Antioquia
JUN 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2014-00796
Demandante: Fondo de Empleados de Alimentos Carnicos
Demandado: Noralba Rios Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1779

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea la demandada NORALBA RIOS ARENAS, identificada con CC. No. 31.876.749, en cuentas corrientes de ahorro o a cualquier título que posea, en forma individual o conjunta en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$20.200.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 11 3 SEP 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Patricia Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00281
Demandante: C.R. La Reserva Villa Residencial
Demandado: Paola Andrea Plaza Libreros y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1781

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros depositados por los demandados, ANDRES DE LA PAVA LOPEZ, identificado con CC. No. 94.377.925 y PAOLA ANDREA PLAZA LIBREROS, identificada con CC. No. 66.982.054, en cuentas corrientes de ahorro o a cualquier título que posea, en forma individual o conjunta en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$15.814.684**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

13 SEP 2017

En Estado No. 160 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramiro
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 25-2014-00895
Demandante: Coop Ultiandes. Vs Ambrosio Córdoba Chilito.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4240

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo precedente la misma.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON c.c. 35.891.288

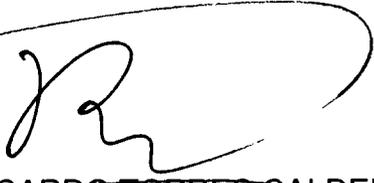
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002044357	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 352.367,00
469030002055692	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 352.367,00
469030002055693	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 352.367,00
469030002058115	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 826.234,00
469030002073386	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 352.367,00
469030002089900	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 352.367,00

TOTAL= \$2.588.069

2.- Por Secretaría líbrese y remítase los oficios 06-1688 y06-1689.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Larao Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00683

Demandante: Coop. de los Profesionales Coasmedas VS. Carlos Eduardo Franco Muñoz.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio 1778

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

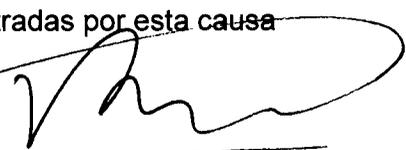
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 24 de octubre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas MHP 022 de propiedad del demandado Carlos Eduardo Franco Muñoz, bien que se encuentra en el parqueadero Caliparquing Multiser 2 S.A.S., De la carrera 66 Nro. 13-11 de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles
Municipal de Cali
Marta Patricia Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 19-2015-00478
Demandante: Clínica Especializada del Valle P.H. Vs. Flor Nayda Cuadros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1777

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir, (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

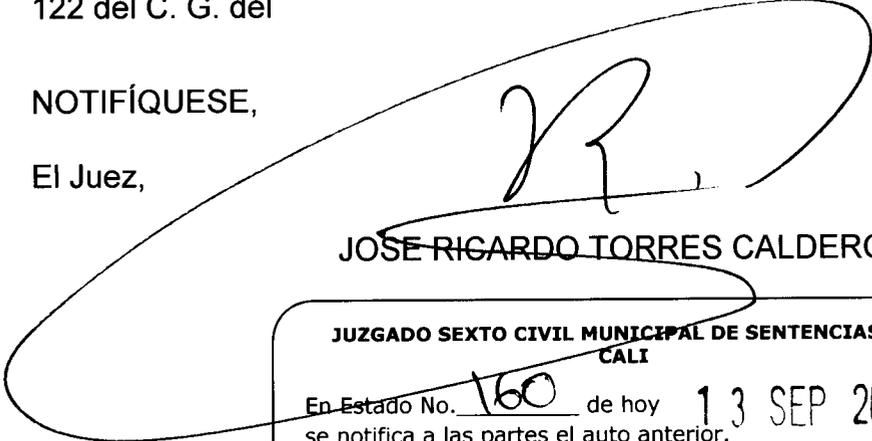
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 184 No. 10-10
Municipio de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
 Radicación: 06-2014-00431
 Demandante: Coop. Multi. Coopfur Ltda. Vs Nectario Cuero Mosquera.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 4235

En atención al oficio No. 2878 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada ELSA MARIA MOYA OSPINA c.c. 31.301.857.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002087952	830104913	COOPFUR LTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 435.347,00
469030002087954	830104913	COOPFUR LTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 435.347,00
469030002087955	830104913	COOPFUR LTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 435.347,00
469030002087956	830104913	COOPFUR LTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 435.347,00
469030002087957	830104913	COOPFUR LTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 142.077,00

Total= \$ 1.883.465

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002087953	830104913	COOPFUR LTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 494.717,00

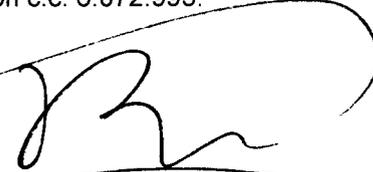
a.- \$39.564

b.- \$455.153

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$39.564 a favor de la abogada ELSA MARIA MOYA OSPINA c.c. 31.301.857 y el de valor de \$455.153 a favor del demandado NECTARIO CUERO MOSQUERA con c.c. 6.072.993.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 160 de hoy
 se notifica a las partes el auto anterior. **13 SEP 2017**
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 MARIA LUISA RAMIREZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2008-00707
Demandante: Coopeventas. Vs Clodomiro Gutiérrez Idrobo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4236

En atención a lo solicitado por el demandado, el Despacho una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que el título solicitado, se encuentra consignado en el Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad a favor del proceso bajo la radicación 009-2007-01015-00. Sumado a lo anterior, la presente obligación no se encuentra saldada, así las cosas no se accederá a lo pedido.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, elevada por el demandado por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
María Antonia Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2011-00852
Demandante: Coopeoccidente. Vs Orlando Mosquera y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4239

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho, una vez revisado el portal del Banco Agrario, observa que no existen títulos consignados a favor del proceso de la referencia tanto en esta dependencia como en la de origen.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud elevada por le parte actora por lo anteriormente expuesto. De insistir con lo pedido, la interesada deberá allegar el reporte de títulos especificándolos e informando su ubicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Nataly Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 20-2015-00628
Demandante: Fausto ANIBAL Moreno Ordoñez. Vs Clara Inés Oyola R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4233

En atención al oficio No. 2756 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada CAROLINA FERRO VASCO c.c. 29.108.942.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002085192	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 359.837,00
469030002085193	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 138.753,00

Total= \$ 498.590

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy 13 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA